

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO  
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

**PRECIO DE SUSCRIPCION**  
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

##### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Patrimonio del Estado, se convoca concurso público para el arrendamiento de local en Oviedo con destino a la instalación de los Servicios de Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las propuestas para el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Oviedo en horas de Oficina, o en cualquier otra de las referidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Oviedo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del concurso.

(Madrid, 17 de junio de 1970.—El Director General.

### GOBIERNO CIVIL

Designado por la Superioridad don José Ramón Bódalo Tejada, Inspector para Asturias de la Sociedad General de Autores de España, se hace público dicho nom-

bramiento, encareciendo a las Autoridades que dependen de la mía, faciliten la labor del designado, prestándole el apoyo y colaboración que le puedan resultar precisos en el ejercicio de sus funciones, relativas a la defensa y cobranza de los derechos de Autores Españoles y Extranjeros, en esta provincia.

Oviedo, 30 de junio de 1970.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

— : —

El Subdirector General de Industrias Agrarias, en escrito de fecha 2 de junio del corriente año, dice lo siguiente:

"Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo de 1970, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 127 del 28, se dice a los Excmos. Señores Ministros de la Gobernación y de Agricultura lo siguiente:

"Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1970, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en Gijón (Oviedo) tiene adjudicada la Entidad "Central Lechera de Gijón, S. A." (LAGISA);

Considerando que la capacidad real de higienización de la referida central lechera en jornada normal cubre las posibilidades de abastecimiento de la población de Gijón.

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado

por Decreto 2.478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", queda establecido en la ciudad de Gijón (Oviedo) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la central lechera de la Entidad "Central Lechera de Gijón, Sociedad Anónima" (LAGISA).

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada sobre muelle central lechera, sobre despacho y al público en despacho, serán los determinados en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" número 51, de 28 del mismo mes)"

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Oviedo, 2 de julio de 1970.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE GIJON

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 70-70 recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

##### Sentencia

En la villa de Gijón, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta. Vis-

tos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de pesetas 48.695,20, promovidos por "Astilleros del Cantábrico y de Riera, S. A.", domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares, bajo la dirección del Letrado don Ramón Solano Campuzano; contra "Cía de Navegação Baltir, S. A.", de Portugal, propietaria del buque "Capitao Abreu", cuyo domicilio se desconoce; y

##### Fallo

Que estimando la demanda promovida por "Astilleros del Cantábrico y de Riera, S. A.", representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares, contra "Compañía de Navegação Baltir, S. A.", de Portugal, debo condenar y condeno a éste a pagar a la actora la suma de cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesetas y veinte céntimos, así como el interés legal del cuatro por ciento anual de la expresada cantidad desde la fecha de la interpelación judicial; con imposición a dicha demandada de las costas causadas en el procedimiento. Se ratifica el embargo preventivo practicado sobre el buque "Capitao Abreu", con fecha quince de mayo de mil novecientos setenta. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Así resulta de su original. Para que conste y sirva de notificación a la Compañía demandada libro el presente en Gijón, a veintidós de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios Colectivos.

Exp: 40/70.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la "Empresa Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S.A." y su personal obrero y subalterno, suscrito el día 3 de junio del corriente año; y,

Resultando: Que con fecha 12 de junio de 1970 tuvo entrada en esta Delegación, escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto literal del referido convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto Ley número 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A.", y su personal obrero y subalterno, suscrito el 3 de junio de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del cita-

do Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificado por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 12 de junio de 1970.—El Delegado de Trabajo.

## ACTA DE OTORGAMIENTO

En la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo, siendo las trece treinta horas, del día 3 de junio de 1970, se reúne en la sala de Juntas de la planta octava la comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A.", y su personal obrero y subalterno, bajo la presidencia de don Francisco Ballesteros Villar, asistido del Secretario, don Santiago Pendás García, actuando como Asesor Social don Faustino Fernández Ardura, y con asistencia de los vocales de ambas representaciones, que a continuación se citan:

Representación Económica: don Cecilio Ruiz Castillejos, don Juan José Echanove Mugartegui, don Anastasio García Reche, don José Eiroa Díaz, don José Antonio Odriozola Calvo, don Antonio Franco González.

Representación Social: don Fernando Beltrán Argüelles, don Rufino Fernández Castaño, don Bartolomé Amengual Estrades, don Manuel Álvarez Carrocera, don Juan Blanco Marbán, don José Rodríguez Gutiérrez.

Como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo y por voluntad de las partes, con la salvedad del voto del vocal de la representación Social don José Rodríguez Gutiérrez, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

## CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º—Ambito territorial. El presente Convenio Colectivo Sindical afecta a la fábrica de La Felguera, de la "Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A."

Artículo 2.º—Ambito personal. Las disposiciones de este convenio se aplicarán a todo el personal obrero y subalterno fijo de plantilla de la empresa.

Artículo 3.º—Fecha de entrada en vigor.—A efectos legales y económicos, este convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 1970.

Artículo 4.º—Duración.—La duración será de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor, independientemente de aquella otra en que fuera publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si las autoridades competentes lo autorizasen en su momento y siempre que los resultados económicos de la empresa lo permitan, entendiéndose por tal el reparto de un dividendo a los accionistas igual o superior al 6 por ciento del valor nominal de las acciones, la representación social se reserva el derecho a solicitar la revisión de este convenio a partir de 1.º de enero de 1972, formulando la denuncia al menos con tres meses de antelación a la fecha de conclusión de su vigencia, por mediación del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, computándose tal plazo desde la fecha de notificación a la otra parte.

CAPITULO II.—Régimen económico  
Tabla de salarios

Artículo 5.º—Los salarios que percibirá el personal, de acuerdo con este convenio, serán los siguientes:

## SUBALTERNOS

Conductor de turismo, 4.505 pesetas al mes.

Capataz de peones, 4.075 pesetas al mes.

Almacenero, 4.075 pesetas al mes.

Conserje, 4.000 pesetas al mes.

Listero, 3.950 pesetas al mes.

Guarda jurado, 3.665 pesetas al mes.

Basculero-pesador, 3.665 pesetas al mes.

Partero, 3.600 pesetas al mes.

Ordenanza, 3.600 pesetas al mes.

Diversos, 3.600 pesetas al mes.

Botones de 18 a 20 años, 3.305 pesetas al mes.

Botones de 16 a 18 años, 2.485 pesetas al mes.

Botones de 14 a 16 años, 1.675 pesetas al mes.

OBREROS

De servicios complementarios:

Oficial de primera, 151 pesetas al día.

Oficial de segunda, 139 pesetas al día.

Oficial de tercera, 137 pesetas al día.

Ayudante especialista de servicios complementarios, 128 pesetas al día.

Peón ayudante de servicios complementarios, 120 pesetas al día.

Peón ordinario de servicios complementarios, 120 pesetas al día.

De envasado:

Ayudante especialista envasado, 123 pesetas al día.

Peón ayudante de envasado, 120 pesetas al día.

De fabricación:

Oficial especialista de primera, 138 pesetas al día.

Oficial especialista de segunda, 130 pesetas al día.

Oficial especialista de tercera, 125 pesetas al día.

Ayudante especialista de fabricación, 123 pesetas al día.

Peón ayudante de fabricación, 120 pesetas al día.

Aprendices:

Aprendiz de 16 a 18 años, 76 pesetas al día.

Aprendiz de primer y segundo año, 47 pesetas al día.

Artículo 6.º—Turnicidad.—El plus de turnicidad se fija en diez pesetas por día de trabajo efectivamente prestado, en régimen de turnos.

Artículo 7.º—Toxicidad.—El plus de toxicidad se fija en la cantidad de 3,50 pesetas diarias, para el personal que tenga derecho al mismo.

Artículo 8.º—Otras remuneraciones.—La antigüedad, descanso dominical, gratificaciones reglamentarias y voluntarias, vacaciones reglamentarias, fiestas abonables, media hora de descanso, trabajo nocturno y horas extraordinarias se calcularán para cada productor que tenga derecho a ellos, de acuerdo con los salarios establecidos en el artículo 5.º

Artículo 9.º—Premio de atención. El coeficiente del premio de atención, para el personal que tenga fijada su remuneración por días, y que se recoge en el artículo 115 del Reglamento de Régimen Interior, se fija en 0,7 en lugar del 0,6, hasta ahora vigente.

Artículo 10.—Garantía personal. Se respetarán en todos los casos, las situaciones individuales que excedan de las establecidas en este convenio, calculadas en cómputo anual, y abstracción hecha de los conceptos salariales de todo orden.

## CAPITULO III.—Seguridad Social

Artículo 11.—Mutualidad Laboral.—Al amparo de lo previsto en el artículo 179 y concordantes de la Ley de Bases de la Seguridad Social, 193/1963 y disposiciones complementarias, se establece una mejora voluntaria, por aumento de la base de cotización, que afectará de modo general, con la debida proporcionalidad, y sin que exceda de los límites legales vigen-

tes en la actualidad, hasta alcanzar, dentro de dichos límites, el 100 por ciento de las que legalmente estén establecidas como mínimas.

El incremento de cuotas que se produzca por este concepto, referido exclusivamente a las diferencias de las bases de cotización, correrá a cargo de la sociedad, incluso en la parte correspondiente de dichas diferencias al productor. Esta estipulación queda entendido que afectará exclusivamente a las prestaciones de la Mutuación Laboral, quedando excluido cualquier otro concepto de la Seguridad Social.

Artículo 12. — Jubilación.—Una vez en vigor los aumentos de cotización, a efectos de Mutualismo Laboral, y consolidadas las correspondientes prestaciones, la empresa podrá proceder a la jubilación obligatoria de aquellos productores que tengan cumplidos 65 años, cuando lo considere oportuno.

#### CAPITULO IV.—Declaración de principio

Artículo 13.—Objeto.—El presente Convenio Colectivo se formaliza con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores de la empresa, y para el incremento de la productividad de la misma.

Artículo 14. — Para cumplir lo prevenido en el apartado a) del número 2 del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre de 1969, y demás efectos pertinentes, la representación económica declara en este acto que

concesiones contenidas en el presente convenio, aún superando sus posibilidades, se han otorgado en la confianza de conseguir un incremento de la productividad derivado de la paralización prevista de las instalaciones de fabricación de amoníaco, sitas en Vega, La Felguera.

La representación social declara, por su parte, que, en todo caso, se atenderá a lo que sobre el particular determinen las autoridades competentes.

#### CAPITULO V.—Cláusulas adicionales

Artículo 15.—Criterios de selección del personal a efectos de expedientes de regulación de empleo (antes expedientes de crisis).—Si para llevar a efecto la paralización total y consiguiente desguace de las instalaciones de fabricación de amoníaco de Vega, hubiera necesidad de incluir expediente, digo, de incoar expediente de regu-

lación de empleo (antes expedientes de crisis), en cualquiera de sus formas, se observarán las prescripciones legales dictadas en la materia, sobre selección de personal, a tales afectos, pero bien entendido que todas las instalaciones fabriles de "Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A.", sitas en Vega y en Barros, de La Felguera, constituyen una sola unidad de explotación, por lo que escalafón y plantillas forman un todo único e indivisible.

Artículo 16.—Orden de prelación.—Para todas las materias que no estén reguladas en el presente convenio, continuará siendo norma de aplicación el Reglamento de Régimen Interior de "Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A.", aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, en 23 de febrero de 1967, con sus modificaciones de fecha 11 de agosto de 1969.

Artículo 17.—No repercusión en precios. — Ambas partes hacen constar a los efectos que procedan, que entienden que las estipulaciones del presente convenio no implican incremento de precios actual en los productos fabricados por la empresa.

Este convenio ha sido acordado de plena conformidad y voluntariamente por las partes deliberantes, salvo la reserva de voto indicada en el encabezamiento, por lo que se firma en el lugar y fecha que en aquél quedan señalados.—Siguen las firmas.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

### DE LLANERA

#### Subasta de maderas

De conformidad con el artículo 25 y adicional primera del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se publica la siguiente subasta:

1.º—Objeto. — La enajenación de 2.337 eucaliptos, cuyo volumen fija el Distrito Forestal en 476 metros cúbicos, existentes en una parcela del Monte Patrimonial Comunal del Ayuntamiento de Llanera, denominada Santo Firme "El Felgueroso".

2.º—Plazo.—La corta estará realizada en el plazo máximo de treinta días, desde la adjudicación definitiva.

3.º—Tipo de licitación. — Setenta mil pesetas.

4.º—Pagos.—El pago de la madera

por el adjudicatario se realizará antes de iniciar la corta.

5.º—Pliego de condiciones. — Pueden ser examinados en las oficinas municipales, en donde se hallan de manifiesto.

6.º—Garantías. — Provisional, para licitar, 2.100 pesetas y definitiva 4.200 pesetas para el adjudicatario.

7.º—Modelo de proposición.—Don ..... con domicilio en ..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta de madera en la parcela del Ayuntamiento de Llanera del Monte Comunal ..... anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..... de fecha ..... a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ..... pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad, previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carnet profesional de maderista de la clase ..... número.....

d) Acompaña documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

e) Acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones.

..... a ..... de ..... de 197...—El licitador.

8.º—Presentación de plicas.—En el Ayuntamiento de Llanera de once a trece horas, hasta el día anterior al de la apertura de plicas.

9.º—Apertura de plicas. — En el despacho de la Alcaldía a las doce horas del día siguiente de transcurridos diez días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10.—Bastanteo de poderes.—Cuando la proposición se formule por medio de representante, el poder que acredite tal condición será bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento, o por cualquier Letrado en ejercicio en Llanera o en la capital de la provincia si no los hubiese en esta población.

Llanera, 24 de junio de 1970.—El Alcalde.

### DE MIERES

#### Edicto

Por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día nueve de junio del año actual, se aprueba el solicitar de la Caja Postal de Ahorros, un préstamo hipotecario de 2.910.734,26 pesetas para financiar la instalación de los Servicios

de Correos y Telégrafos en un inmueble de propiedad municipal, sito en el entronque de las calles Ave María y Valeriano Miranda en las siguientes condiciones:

a) Con un interés anual de 6,50%.

b) Gravar con hipoteca las tres plantas para la instalación de los servicios, afectar la recaudación de algunos arbitrios municipales, afectar al pago del principal e intereses las sumas que el Ayuntamiento perciba en su día, por el alquiler de las plantas a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

c)—Plazo de amortización, treinta semestres.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 780 número 3 de la vigente Ley de Régimen Local, pudiendo presentarse reclamaciones y examinar el expediente de su razón en la Secretaría General de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 25 de junio de 1970.—El Alcalde.

### DE OVIEDO

Oposición para provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo

1.—Objeto de la oposición. — El Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo convoca oposición para la provisión, en propiedad, de una plaza de auxiliar administrativo, que quedará vacante por jubilación forzosa, dentro del plazo de los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 a) del Decreto 1.411-1968 de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y artículos 21 y 232 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

2.—Retribución. — A la plaza de auxiliar administrativo, objeto de oposición, le corresponde el grado retributivo 9 de la Ley 108-1963, de 20 de julio, Decreto-Ley 23-1969, de 16 de diciembre, y Decreto 3.215-1969, de 19 de diciembre, y, por tanto un emolumento básico anual de 62.100 pesetas, las dos pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio y demás retribuciones que legalmente sean de aplicación.

3.—Condiciones. — Los aspirantes a la plaza de auxiliar administrativo, han de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Tener 18 años cumplidos, sin exceder de 35.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) Observar buena conducta

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de auxiliar administrativo.

g) Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios.

h) Si se trata de mujer, haber cumplido el Servicio Social.

Estas condiciones estarán referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.—Documentación. — 4.1. — Los aspirantes opositores presentarán en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en horas de 9 a 13, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una instancia, en la que en forma expresa y detallada manifiesten que reúnen todas y cada una de las condiciones relacionadas en la base 3 precedente.

4.2.—El opositor que resulte propuesto por el Tribunal en el término de 30 días, a partir de la propuesta, aportará los documentos justificativos de reunir las condiciones alegadas en la instancia a que se refiere el párrafo anterior, no pudiendo ser nombrado quien no cumpla tal requisito, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por falsedad de documentos y que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

5.—Ejercicios de la oposición.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios, que comenzarán una vez transcurridos dos meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A) El primer ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 250 pulsaciones por minuto. Serán eliminados los opositores que no alcancen 3.750 pulsaciones en los 15 minutos.

B) El segundo ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz. Tiempo treinta minutos.

b) Desarrollo por escrito, de un

tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción. Tiempo treinta minutos; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrá versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simple. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y claridad del guarismo. Tiempo treinta minutos.

C) El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria, en un tiempo máximo de treinta minutos.

6. — Calificación. — 6.1. — Cada miembro del Tribunal podrá asignar al opositor una calificación máxima de diez puntos, en cada uno de los ejercicios de la oposición. El cociente de la suma de los puntos entre el número de los miembros del Tribunal que asistan determinarán la calificación de cada ejercicio. Serán eliminados los opositores que, en cada ejercicio, no alcancen una calificación mínima de cinco puntos.

6.2.—La suma total de puntos alcanzados en los tres ejercicios constituirá la calificación final de la oposición.

7.—Propuesta.—El Tribunal Calificador formulará la correspondiente propuesta, a la Comisión Municipal Permanente, para el nombramiento de auxiliar administrativo, a favor del opositor que alcance mayor puntuación final en la oposición.

8.—Tribunal.—El Tribunal Calificador de la oposición estará integrado en la siguiente forma: Presidente, el Ilmo. señor Alcalde o Concejales en quien delegue; vocales: un representante del Profesorado Oficial; el Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento; el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local; y el Jefe de la Unidad Administrativa de Régimen Interior, que actuará de Secretario del Tribunal.

9.—Incidencias. — Corresponde al Tribunal la interpretación en los casos de duda y resolver las incidencias que se originen en el desarrollo de la oposición.

10.—Normas supletorias. — En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

11.—Recursos. — Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente, en el plazo de un mes, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 18 de junio de 1970.—El Alcalde.

#### Anejo

##### Programa para el tercer ejercicio

1.—Idea general de la administración político-administrativa española.

2.—La administración Central. Ministros, Subsecretarios y Directores Generales.

3. — El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local.

4. — El Instituto de Estudios de Administración Local. Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5.—El Ministerio de Hacienda. La Dirección General de Presupuestos.

6. — Delegados de la Administración Central. Especial referencia a los Gobernadores Civiles.

7.—Entidades provinciales. Diputaciones. Mancomunidades y Cabildos de las Islas Canarias.

8.—Entidades Municipales.—Ayuntamientos: el Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9.—Las Juntas Vecinales y los Alcaldes pedáneos. Los Alcaldes de barrio.

10.—La coordinación de actividades de las Corporaciones Locales. Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, Mancomunidades sanitarias provinciales y Agrupaciones intermunicipales.

11.—La figura del Alcalde. Su triple carácter.

12.—La representación ciudadana. Elecciones de Concejales y Diputados provinciales.

13.—Política social del nuevo Estado. El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14.—Protección a la familia. Ayuda familiar y prestaciones económicas a la familia en la Seguridad Social.

15. — Previsión Social. Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades Laborales.

16.—La organización jurisdiccional española. El Tribunal Supremo. Ju-

risdicción Civil Criminal. Jurisdicción contencioso-administrativo. Jurisdicciones especiales.

17.—Competencia Municipal. Obligaciones mínimas.

18. — Competencia Provincial. Obligaciones mínimas.

19. — Obras y servicios provinciales y municipales. Formas de gestión de los servicios.

20.—Servicios delegados de la Administración Central.

21.—El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales. Registro de documentos. Expedientes. Comunicaciones y notificaciones.

22.—El personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.

23.—Deberes y derechos del funcionario. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

24.—Las Haciendas Locales. Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25.—Patrimonio provincial y municipal. Bienes y sus clases.

26. — Los presupuestos. Presupuesto ordinario y presupuesto extraordinario.

27.—Ingresos y pagos. Recaudación y depósitos de fondos.

28.—Contabilidad de las Corporaciones Locales. Rendición de Cuentas.

Oviedo, 19 de junio de 1970.—El Alcalde.

#### DE PEÑAMELLERA ALTA

##### Edicto

Rendida la Cuenta General del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1969, con los documentos que la justifican, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles y los ocho siguientes, a efectos de su examen y reparos, según previene el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Igualmente formulada la Cuenta General de Administración del Patrimonio, del Ejercicio de 1969, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles y los ocho siguientes, a efectos de reclamaciones tal y como dispone el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias.

Alles, a 27 de junio de 1970.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo